

CLAUSULA No. 103: LICENCIAS SINDICALES

LA EMPRESA otorgará licencia remunerada al Secretario General de EL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELECTRICA Y SIMILARES DE LA REPUBLICA DE PANAMA (SITIESPA) y a un (1) trabajador que sea miembro de Comité Ejecutivo Nacional (CEN) de EL SINDICATO, siempre y cuando laboren en la empresa, para que pueda dedicarse a tiempo completo a las labores sindicales.

En el caso de que el Secretario General electo no labore en La Empresa, El Sindicato podrá solicitarle a La Empresa le asigne este beneficio a otro miembro del CEN.

EL SINDICATO le comunicará por escrito a LA EMPRESA el nombre y el cargo del trabajador al que se concederá la licencia.

El tiempo que dure la licencia se computará como tiempo de servicio para la antigüedad y comprenderá la duración del cargo sindical, salvo que EL SINDICATO solicite que la licencia sea levantada y concedida a otro miembro del Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

Terminada la licencia, el trabajador tendrá derecho a reintegrarse a su puesto con todos los derechos y obligaciones derivados de su Contrato de Trabajo.

Por SITIESPA

Rogelio Chantish 6/10/2025
6/10/2025
Rogelio Chantish 6/10/2025
Rogelio Chantish 6/10/2025
Rogelio Chantish 6-10-2025

Por LA EMPRESA

RPF
DHC
CAB

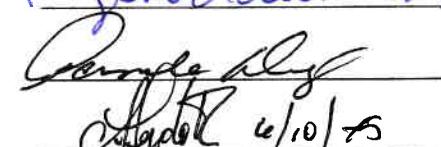
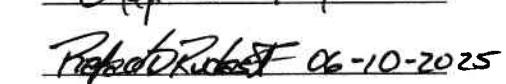
CLAUSULA No. 113: TRANSPORTE PARA MOVILIZACIÓN SINDICAL

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo y por una sola vez, LA EMPRESA donará al SINDICATO un vehículo en buenas condiciones correspondiente a la flota para descarte.

Este vehículo será escogido por el Sindicato del lote de autos que le sea presentado por LA EMPRESA para tales fines.

El vehículo escogido por el Sindicato será entregado a más tardar un año después de entrada en vigor la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Por SITIESPA


Rogelio Almada 01/10/2025

Sergio Alvarado 01/10/2025

Roberto Ruiz 06-10-2025

Por LA EMPRESA


Daniel B.

E. B.

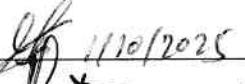
CLÀUSULA No.43: BENEFICIOS POR TRASLADO PERMANENTE Y MOVILIDAD GEOGRÁFICA

Cuando por requerimiento de LA EMPRESA y con el consentimiento del trabajador, ésta deba trasladar permanentemente al trabajador y esto conlleva cambio de residencia, se le reconocerán los siguientes beneficios:

1. El pago de los gastos de mudanza, para el trabajador y su familia.
2. El setenta por ciento (70%) de los viáticos establecidos para trabajo fuera de su lugar de su residencia, por noventa (90) días calendario, siguientes a la fecha del traslado efectivo.
3. La cantidad equivalente a tres (3) meses de trabajo de su último salario base.

Los beneficios anteriores no se aplicarán cuando el traslado sea solicitado por el trabajador o como consecuencia de un concurso en que él haya participado, o se le haya ofrecido a conveniencia del trabajador.

Por SITIESPA

 1/10/2025
~~Attestation~~ 1/10/2025
Raquel Amunt 1/10/2025
Carolina Alzaga
Raquel DR. Roldan

Por LA EMPRESA

 1/10/2025
ME

CLAUSULA No. 95: DIRECTIVOS Y REPRESENTANTES SINDICALES

LA EMPRESA reconoce como directivos y representantes de EL SINDICATO a los miembros de la organización social que hayan sido elegidos como tales por la Asamblea General celebrada de conformidad con la Ley y el Estatuto de EL SINDICATO.

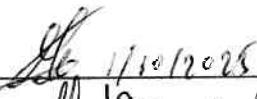
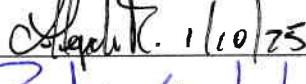
LA EMPRESA reconoce a un (1) representante sindical en cada centro de trabajo, observando la regla contenida en el artículo 371 del Código de Trabajo.

En el evento que LA EMPRESA realice traslados de grupos de trabajadores a otros centros de trabajo en donde el representante de dicho centro tenga que trasladarse, el mismo mantendrá hasta por un año el fero que tenía como representante sindical del centro de trabajo. Salvo que el Sindicato lo nombre como el nuevo representante en dicho centro de trabajo.

LA EMPRESA facilitará los permisos a los representantes sindicales y directivos cuando alguno de ellos tenga que realizar una actividad propia de su cargo, en su respectivo centro de trabajo, en horas laborables, siempre y cuando lo notifiquen a su jefe inmediato con la debida anticipación de veinticuatro (24) horas.

EL SINDICATO comunicará por escrito a LA EMPRESA los nombres de las personas elegidas y sus cargos dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la elección.

Por SITESPA


1/10/2025

1/10/25

Rogelio Antesh 6/10/2025



Por LA EMPRESA



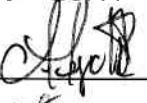
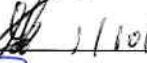

1/10/2025

CLÁUSULA No 119: FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EMPRESA

El Comité de EMPRESA funcionará conforme a las reglas siguientes:

1. Sesionará ordinariamente una (1) vez al mes. También podrá sesionar extraordinariamente, cuando sea necesario por existir un tema cuya importancia o urgencia así lo requiera, siempre y cuando sus miembros así lo acuerden, o cuando lo soliciten LA EMPRESA o EL SINDICATO.
2. Para que exista quórum y se puedan tomar decisiones, se requerirá la presencia de todos sus miembros. No obstante, la ausencia de uno (1) solo de sus miembros, no imposibilitará la reunión del Comité, siempre y cuando haya sido citada con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y se encuentren tres (3) miembros presentes. En este último caso, la parte representada con dos (2) de sus miembros solo tendrá derecho a un voto.
3. Los acuerdos que tome el Comité de Empresa, en cada reunión, se documentará mediante acta que firman sus miembros.
4. Las demás reglas de funcionamiento del Comité de Empresa serán determinadas de común acuerdo, entre LA EMPRESA y EL SINDICATO.

Por SITIESPA


1/10/2025

1/10/2025

Rogelio Alvarado 6/10/2025



Por LA EMPRESA


1/10/2025